



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

### HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las siguientes Proposiciones:

- a) De la Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que la Procuraduría General de la República implemente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en relación con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.
- b) De la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de las entidades federativas, así como a las respectivas del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar acciones tendientes para fortalecer la persecución, investigación y sanción del delito de desaparición forzada de personas.
- c) Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a sus homólogas estatales y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a institucionalizar un registro nacional único de desaparición forzada de personas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1 fracción I, 182, 183, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Proposiciones con Punto de Acuerdo, esta comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el capítulo “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las referidas Proposiciones con Punto de Acuerdo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**” se sintetizan tanto los antecedentes, como el alcance y propuesta de los Puntos de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV. Finalmente, en el capítulo “**PUNTO DE ACUERDO**”, la comisión emite su decisión respecto de las proposiciones analizadas.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014, la Senadora Layda Sansores San Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que la Procuraduría General de la República implemente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en relación con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

2. En esa misma fecha mediante oficio número DGPL-1P3A.-6318, la Mesa Directiva dirigió a la Presidencia de esta Comisión, el turno correspondiente de la Proposición con Punto de Acuerdo que se describe a continuación.

3. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Senadora María Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de las entidades federativas, así como a las respectivas del sistema nacional de seguridad pública a realizar acciones tendientes para fortalecer la persecución, investigación y sanción del delito de desaparición forzada de personas.

4. En esa misma fecha mediante oficio número DGPL-2P3A.-815, la Mesa Directiva dirigió a la Presidencia de esta Comisión, el turno correspondiente de la Proposición con Punto de Acuerdo que se describe a continuación.

5. Con fecha 25 de marzo de 2015, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a sus homólogas estatales y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a institucionalizar un registro nacional único de desaparición forzada de personas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

6. En esa misma fecha mediante oficio número DGPL-2P3A.-2733, la Mesa Directiva dirigió a la Presidencia de esta Comisión, el turno correspondiente de la proposición con Punto de Acuerdo que se describe a continuación.

### **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

#### **1. Proposición de la Senadora Layda Sansores San Román.**

La Senadora proponente señala que México ha expresado en distintos foros el reconocimiento de los importantes retos que enfrenta en materia de derechos humanos. No escapa entonces, a su convicción y a sus obligaciones, las implicaciones y las consecuencias de la desaparición forzada. El Estado mexicano comprende la gravedad y el carácter pluri-ofensivo de este delito que atenta contra la libertad personal, la integridad física y, en ocasiones, la vida.

Considera que una de las tareas más delicadas que enfrentan las instituciones del Estado es la construcción de una política integral que atienda las necesidades y los desafíos en políticas públicas y en avances normativos que esta problemática impone.

Por lo tanto, subraya que el Estado ha intensificado sus esfuerzos para combatir la desaparición forzada de personas realizando acciones específicas, tales como:

- La promulgación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en el mes de abril de 2012, con el objeto de establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos relativo a estas personas.
- Estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como línea de acción "generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas".
- En febrero de 2013, la Secretaría de Gobernación suscribió un convenio de colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para establecer bases de integración y promoción del derecho internacional de los derechos humanos y de los principios humanitarios en la elaboración de estudios, protocolos y asesorías técnicas relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- En octubre de 2013, el Senado de la República presentó una iniciativa presidencial para armonizar la tipificación del delito de desaparición forzada de personas con los estándares internacionales.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

- En respuesta a una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el Senado de la República aprobó el retiro de la reserva a la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas, para consolidar la armonización de nuestro derecho interno con las normas internacionales.
- Se trabaja en la estandarización de la actuación de las instancias federales y los gobiernos locales, durante la investigación de los casos de personas desaparecidas.
- El 15 de enero de 2014, se instaló el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Finalmente, la proponente considera que el Estado mexicano cuenta con el marco jurídico más favorecedor para los derechos humanos que haya tenido en su historia, con la generación de políticas públicas basadas en estándares internacionales y con la voluntad y convicción del Gobierno de la República de prevenir y sancionar conforme al derecho internacional el delito de desaparición forzada.

Por ello estima importante que el Estado mexicano considere oportuna la implementación de las medidas contempladas en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas, en el caso de las desapariciones forzadas de los 43 Normalistas de Ayotzinapa, Guerrero. Por lo anteriormente expuesto, la senadora proponente presentó el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

***ÚNICO.-** Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que con pleno respeto a la división de poderes disponga que la Procuraduría General de la República implemente la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en relación con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.*

#### **2. Proposición de la Senadora María Cristina Díaz Salazar.**

La Senadora Cristina Díaz refiere que la desaparición forzada de personas afecta los valores y el respeto a los derechos humanos de toda sociedad. Por lo que es vital que los Estados tipifiquen el delito de desaparición forzada como delito separado y aseguren que todas las denuncias de desapariciones se investiguen exhaustivamente, independientemente de quién o quiénes sean los autores.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Agrega la Senadora Díaz que en diversos estados de la República el delito de desaparición forzada de personas todavía no es visto como un delito autónomo, lo cual resulta preocupante, no sólo porque la severidad de la pena no es la apropiada, sino por el tratamiento especial que merecen las víctimas directas e indirectas de este delito. El Estado Mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que definen el tipo del delito de desaparición forzada, como la Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada de Personas, el Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma, La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Nos recuerda que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1º y 133 que los instrumentos internacionales que México o suscriba forman parte de la Ley Suprema de la Unión por lo que las entidades federativas están obligadas a legislar con los estándares internacionales. Sin embargo, actualmente, Baja California Sur, Estado de México, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán, en el caso concreto no contemplan el delito de desaparición forzada en su código penal y son varios los estados que contienen un tipo penal deficiente que no va acorde a los estándares internacionales en la materia.

La proponente refiere que organizaciones internacionales han registrado que en los casos en que se logra iniciar una investigación, existen serias deficiencias en la integración de los procedimientos y en algunos casos hasta la negativa por parte de diversos funcionarios en registrar los casos de desaparición, investigar y llevar a cabo las diligencias correspondientes. Amnistía Internacional encontró que sólo a las familias que se hallaban en la inusual situación de contar con pruebas se les daba trámite, mientras que los que no contaban con pruebas contundentes.

En cualquiera de estos casos, de acuerdo con la Senadora, resulta inaceptable y sumamente alarmante que las autoridades se nieguen a dar cumplimiento con sus obligaciones. De ahí la importancia de elaborar mecanismos de búsqueda rápida basada en protocolos estandarizados en todo el país, acordados para dar respuestas interinstitucionales inmediatas, coordinadas y efectivas, centradas en localizar vivas a las víctimas; y crear órganos independientes e imparciales que sirvan como órganos especializados encargados de realizar la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad y que cuenten con personal especializado en la materia que estén en continuo contacto con familiares, comisiones estatales de derechos humanos y organizaciones defensoras de derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto la Senadora Cristina Díaz propone el siguiente Punto de Acuerdo:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

**PRIMERO:** *Se exhorta respetuosamente a las entidades federativas a revisar los tipos penales de desaparición forzada de personas, y en caso de ser necesario realicen las modificaciones correspondientes, para que su Legislación Penal esté de acuerdo con los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano en esta materia.*

**SEGUNDO:** *Se exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan una fiscalía especializada encargada de realizar la investigación y persecución del delito de desaparición forzada.*

**TERCERO:** *Se exhorta respetuosamente a las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas así como a las respectivas del Gobierno Federal, para que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboren y desarrollen protocolos estandarizados de actuación efectivos para las policías y autoridades de procuración de justicia en materia de investigación de hechos y persecución del delito de desaparición forzada, y de ser el caso, se inicie de manera inmediata y exhaustiva con las investigaciones desde el momento en que se tenga conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de este delito.*

### **3. Proposición del Senador David Monreal Ávila.**

El Senador David Monreal Ávila refiere que durante la lucha contra el crimen organizado que vive el país, el miedo de la ciudadanía para con los cuerpos de seguridad pública del Estado ha aumentado por los numerosos casos de desaparición forzada de personas. De acuerdo con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, este hecho ilícito es la privación de la libertad de una persona, cometida por agentes del Estado o que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado seguida de la falta de información sobre el paradero de la persona.

Agrega que *La Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada de Personas* ha reportado que las desapariciones forzadas en México han ido en aumento desde el sexenio pasado y que dicha organización civil ha presentado quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismas que fueron turnadas a la Secretaría de Defensa Nacional. El proponente considera que las autoridades correspondientes no se han preocupado por las alarmantes cantidades y continúan implementando un plan de seguridad inadecuado.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Hace referencia el Senador Monreal a una base de datos en la que la Procuraduría General de la República registro en 2012 a 20,851 personas desaparecidas, de las cuales 8,340 son mujeres, 11, 201 hombres y los faltantes no se tienen datos precisos. El proponente recuerda que a principios de 2013 la Secretaría de Gobernación informó que existían 26,000 personas desaparecidas y que, por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reportó que del 1 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2014 se registraron 938 denuncias de violaciones a derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas.

Resalta los casos emblemáticos, como el de Rodolfo Reyes Crespo desaparecido el 22 de diciembre de 1972, Rosendo Radilla Pacheco, cuya desaparición data del 25 de agosto de 1974 y subraya que el año pasado nuevamente se presentó un caso paradigmático en materia de desaparición forzada, los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa; y enfatiza que a pesar de que existan los datos anteriores, no hay un registro oficial, como lo ha referido el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el Comité de Naciones Unidas contra Desapariciones Forzadas.

Por lo tanto, estima necesario hacer un llamado a las instancias correspondientes para que asuman con responsabilidad un mayor cuidado y claridad en las cifras sobre el delito de desaparición forzada y se castigue a quien resulte responsable, sin que haya lugar a la impunidad, para lo cual considera necesaria una base nacional de personas desaparecidas, con lo cual se facilitaría conocer su paradero y al mismo tiempo saber acerca de quiénes pudieron ser los presuntos responsables de la comisión de ese delito. Por lo antes mencionado, el Senador David Monreal Ávila propone el siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, a sus homólogas estatales, y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que en coordinación se institucionalice un Registro Nacional Único de Desaparición Forzada de Personas.*

**SEGUNDO.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a que informe a esta soberanía el número de denuncias presentadas en materia de desaparición forzada de personas.*

**TERCERO.-** *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que informe el número de casos en materia de desaparición forzada de personas que se han presentado ante dicha Comisión y las recomendaciones que ha emitido al respecto*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

## CONSIDERACIONES

Las y los senadores integrantes de la Comisión de Derecho Humanos compartimos la preocupación de las Senadoras y del Senador proponentes en torno a la necesidad de fortalecer e incrementar los mecanismos y acciones tendientes a la prevención, persecución y sanción del delito de desaparición de personas en nuestro país.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte nos obligan a garantizar la máxima protección de los derechos humanos de víctimas directas e indirectas de este delito en beneficio de la sociedad, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La desaparición forzada de personas constituye una violación de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que coloca a las víctimas en un estado de indefensión, al implicar la vulneración del derecho a la vida, integridad personal, libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica.

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis jurisprudencial 1ª. XII/2012 10ª Época; 1ª Sala, señala que la desaparición forzada de personas debe considerarse como un hecho constitutivo de violaciones graves a los Derechos Humanos, pues colocan a la víctima en un completo estado de indefensión y se acarrearán otras violaciones graves cuando forman parte de un patrón sistemático o son una práctica tolerada por el Estado.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por el Estado mexicano el 18 de marzo de 2008 y publicada el 22 de junio de 2011, establece lo siguiente:

### Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Coincidimos plenamente con los proponentes en el sentido de que es importante que el Estado mexicano elabore mecanismos y protocolos estandarizados para dar respuesta inmediata para localizar a las víctimas, investigar y sancionar a los responsables y que se cree un órgano especializado en la materia, así como garantizar el derecho a la verdad y la reparación de las víctimas. Lo anterior, está en sintonía con lo establecido en los artículos 104, 6 y 24 de la citada Convención Internacional, los cuales estipulan que:

**Artículo 4**

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

**Artículo 6**

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b) supra se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.



#### Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:
  - a) La restitución;
  - b) La readaptación;
  - c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
  - d) Las garantías de no repetición.
6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.
7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Es oportuno señalar que en nuestro país 22 entidades federativas han tipificado el delito de desaparición forzada de personas, Baja California Sur, Estado de México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán son los estados faltantes en realizar dicha tarea. Son 20 entidades las que han incluido en sus códigos penales el delito de desaparición forzada y dos han emitido leyes específicas para prevenir y castigar el delito.

Cabe mencionar que esta Soberanía ya extendió un exhorto a los poderes ejecutivos locales para que en ejercicio de sus facultades legislen y tipifiquen el delito de desaparición forzada como un delito autónomo e implementen un programa de seguimiento y evaluación a las investigaciones sobre desapariciones forzadas de personas. Sin embargo, esta importante tarea aún se encuentra pendiente.

En ese sentido, el pasado mes de febrero el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU examinó el informe presentado por México y emitió diversas observaciones referentes a la tipificación en las legislaciones del país, pues algunas no lo contemplan y aquellas que sí, prevén penas disímiles aunado a definiciones que no se ajustan a la Convención. Al respecto, el Comité recomienda que "se deberían adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que a la mayor brevedad posible la desaparición forzada sea tipificada, tanto a nivel federal como estatal, como delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención y que prevea penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad".

Con relación a la investigación de casos de desaparición forzada se considera que se deben redoblar esfuerzos con miras a asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. Asimismo.

En cuanto al ámbito de la PGR, se recomendó establecer una unidad fiscal especializada en la investigación de las desapariciones forzadas que cuente con recursos adecuados, en particular personal específicamente capacitado en la materia; con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo.

Además, se resaltó la preocupación por la falta de información estadística sobre el número de personas sometidas a desaparición forzada, lo que impide tener una visión real de la magnitud de éste delito y complica la implementación o modificación de políticas públicas que permitan combatir efectivamente el delito.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Por lo anterior, se concluyó que contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional permitiría establecer estadísticas confiables, políticas públicas integrales y coordinadas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el delito. El Comité planteó los siguientes mínimos:

- a) Reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición;
- b) Incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales;
- c) Permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y,
- d) Ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente.
- e) Asimismo, adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.

Ahora bien, las senadoras y los senadores integrantes de la Comisión de derechos Humanos, habiendo dado cuenta de lo anterior, estimamos oportuno señalar que aunque en el contexto la revisión y homologación de los tipos penales de desaparición forzada de personas es un esfuerzo que debe darse en el contexto de la discusión general sobre la creación de una ley general en materia de desaparición de personas.

Al crear una ley general en la materia, el Congreso de la Unión establecerá un tipo penal único y una misma sanción aplicables en todo el territorio nacional. En el mismo sentido, deberán establecerse bases de coordinación e instancias especializadas para la eficaz investigación y persecución del delito de desaparición forzada, las cuales, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollarán e instrumentarán protocolos estandarizados de investigación de hechos y persecución del delito de desaparición forzada, para dar respuesta inmediata y coordinada a los hechos probables constitutivos de este delito; sin olvidar, por supuesto, la integración e institucionalización a nivel nacional de los registros de personas desaparecidas y de material genético.

Por lo tanto, si bien el sentido y la naturaleza de las propuestas de los promoventes son adecuados, el ámbito de instrumentación adecuado para su efectiva realización no es el ámbito estatal sino el nacional, a través de una ley general, tal y como lo mandata la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de julio del presente año, y siempre teniendo como base una estrecha coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.**

Es por ello que las y los senadores integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente reiterar el exhorto a las autoridades federales y de las entidades federativas representadas en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su calidad de órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se fortalezcan acciones concretas en materia de lucha contra la desaparición de personas, con base en los más altos los estándares internacionales y en busca de proveernos de información técnica que sin duda será muy útil para la elaboración de un diagnóstico nacional que nos permita enfrentar en mejores condiciones el proceso de creación de la Ley General en la materia. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus competencias, envíe a esta Soberanía un informe detallado y actualizado al mes de agosto de 2015, sobre el número de denuncias presentadas en materia de desaparición de personas a nivel nacional y en el ámbito de las entidades federativas.

**SEGUNDO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que envíe un informe detallado y actualizado sobre el número de casos en materia de desaparición de personas que se han presentado ante dicha Comisión; así como sobre las acciones o, en su caso, recomendaciones que se hayan emitido al respecto.

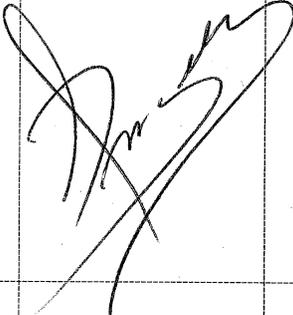
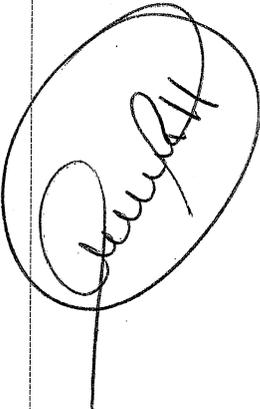
**TERCERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Agencia de Investigación Criminal, envíe un informe sobre la implementación que han llevado a cabo las Procuradurías de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, para la homologación del Protocolo para la investigación de tortura; y del Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas.

**H. Cámara de Senadores, a los 02 días del mes de septiembre de 2015.**



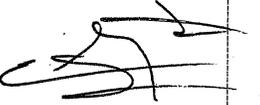
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA</p>			
 <p>SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO SECRETARIA</p>			
 <p>SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ SECRETARIA</p>			

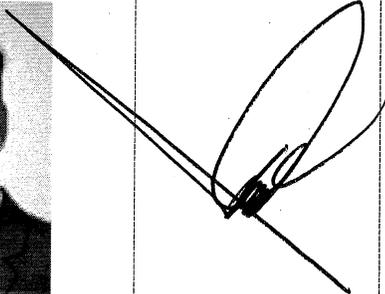


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA SECRETARIA			
 SEN. MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO SECRETARIA			
 SEN. LAYDA SANSORES SANROMÁN SECRETARIA			

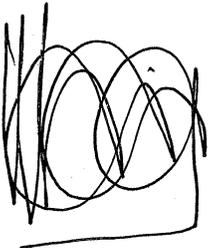


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ INTEGRANTE			
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS INTEGRANTE</p>			
 <p>SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE</p>	